Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Febrero de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino a lo que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que resulta competente para entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia de Diana Paola K quien refirió que compró un producto a través de la aplicación de la red social Instagram, por el que pagó por medio de dos transferencias a través de su cuenta de Mercado Pago a la clave bancaria (CBU) de la vendedora, Victoria B . Sin embargo, nunca recibió la mercadería.

El juez rionegrino, el 30 de julio de 2021, declinó la competencia a favor de la justicia bonaerense con jurisdicción sobre la localidad de Avellaneda, donde se constató que se domiciliaría y facturaría la denunciada.

El juez bonaerense, el 9 de noviembre, rechazó la competencia al considerar que la disposición patrimonial se habría realizado desde el domicilio de la ciudad de Viedma, donde reside la damnificada y donde se habría producido el consiguiente perjuicio.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

En mi opinión, el caso debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En efecto, sin perjuicio de que la disposición perjudicial de los fondos se realizó en la ciudad de Viedma, según lo informado por la empresa Prex Card S.A. -agencia de cambio en línea- en la que se encontraba registrada la cuenta bancaria de B para recibir las transferencias electrónicas, opino que corresponde al juzgado bonaerense conocer en esta causa, dado que en esa jurisdicción se domicilia la

imputada, lo que puede contribuir, en mi entender, a una mejor y más pronta administración de justicia (Fallos 333:2052, entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2022 10:25:48